



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0241 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 19 DIC. 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 21299-2011, organizado por la empresa CONSTRUCTORA JME S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20512069160 y con domicilio en Av. República de Chile Nº 388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la ejecución de obras civiles y subterráneas de la Central Hidroeléctrica Quitaraca I, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 1305-2011-ANA-DGCRH/JME, se precisa que la empresa CONSTRUCTORA JME S.A.C. no ha cumplido con presentar la opinión técnica favorable de la autoridad de salud, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, la cual es una condición establecida en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, así como en el Procedimiento Nº 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2010-AG, cuya subsanación fue requerida mediante las Cartas Nº 406-2011-ANA/DGCRH y Nº 0470-2011-ANA-DGCRH;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por la empresa CONSTRUCTORA JME S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente resolución a la empresa CONSTRUCTORA JME S.A.C.

ARTICULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese y comuníquese,



Quim. M. Sc. BETTY CHUNG TONG  
Directora  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua